



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO

54

08 JUL. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD INVERSIONES ASSIEL SAS A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 205 del 01 de abril de 2013, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.297 de Medellín, en calidad de apoderado del ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de BOGOTÁ, Representante legal de la Sociedad INVERSIONES ASSIEL S.A.S. 800.050.970-5, propietaria del predio denominado ABIRIBO, ubicado en isla Barú, distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 04 de abril de 2013 al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.297 de Medellín.

Que de acuerdo con el cronograma presentado por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de 60 días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emite Concepto Técnico N° 008 del 24 de abril de 2013, en términos de DAR VIABILIDAD, a las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

Con el fin de darle cumplimiento al Auto N° 205 del 01 de abril de 2013 emanado por la Dirección Territorial Caribe y al oficio 551 - PNN-COR 0443 del 16 de abril de 2013, referente a la realización de una visita técnica y elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de una estructura de defensa de costa o espalón

"por la cual se autoriza a la Sociedad Inversiones Assiel Sas a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo"

preexistente en el predio denominado ABIRIBO, solicitud realizada por el señor Carlos Peláez Estrada, Administrador del predio y apoderado de Inversiones ASSIEL S.A.S., la cual se encuentra semidestruida por las inclemencias del tiempo como han sido los múltiples ciclos de mar de leva, el fuerte oleaje que se viene presentando y las brisas provenientes del Norte, lo que ha generado en la línea de costa erosión del Litoral Rocoso - Arenoso del sector. Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas se consideran VIABLE, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente.

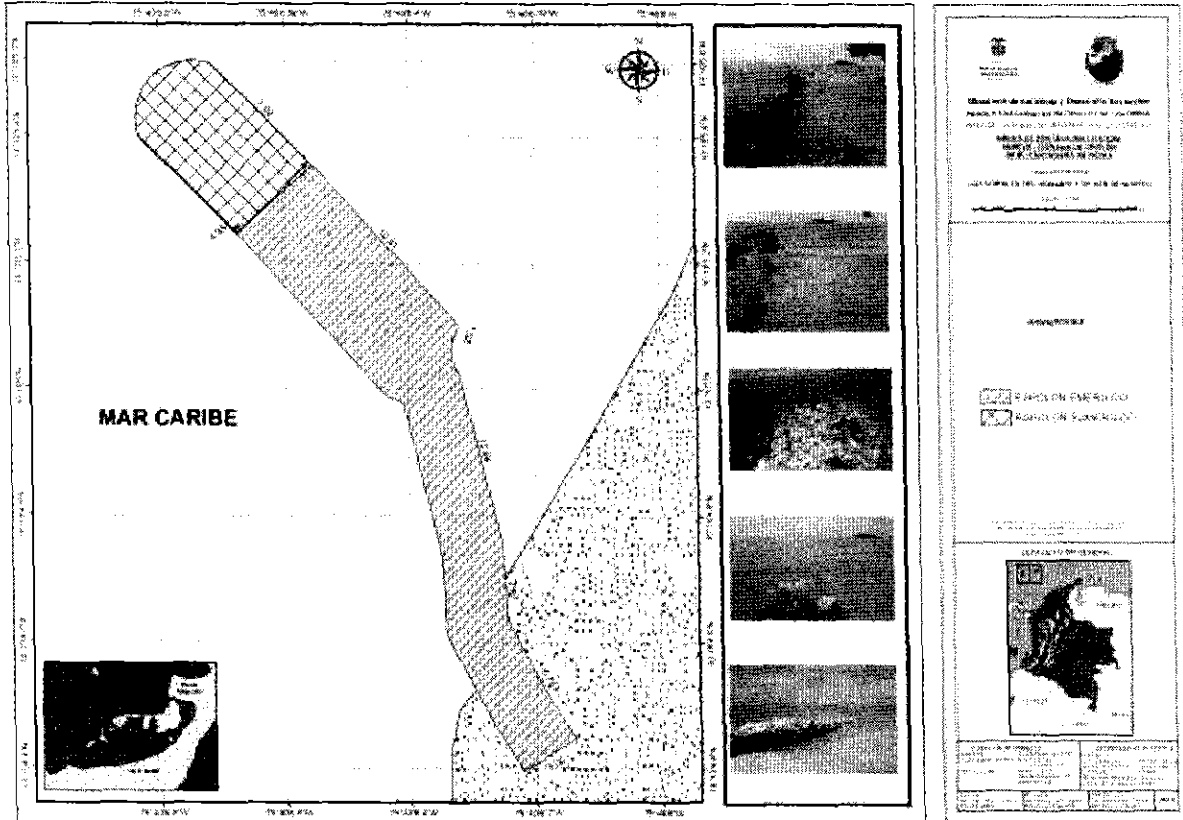


Figura Nº 3.- Plano Planimétrico, descripción de la obra: dimensiones y registro fotográfico.

Las obras autorizadas consisten en: Reparación de la estructura de defensa de costa o espolón de protección ubicado en el predio ABIRIBO de propiedad de Inversiones Assiel S.A.S., en el sector occidental de la Ciénaga de Cholón, el cual se reparará con piedras de cantera, cemento y arena, además de las piedras y hexápodos que hacían parte del espolón a reparar y el reemplazo de los que se han destruidos, cuyas medidas y coordenadas planas se tomaron así:

| | LONGITUD | ANCHO |
|-------------------|-----------|--------------|
| ESPOLÓN EMERGIDO | 32 metros | 3 a 5 metros |
| ESPOLÓN SUMERGIDO | 8 metros | 5 metros |

| COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN CENTRAL | | |
|--|-----------|------------|
| VERTICE | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 1 | 825650,49 | 1616619,54 |
| 2 | 825646,85 | 1616626,25 |
| 3 | 825644,88 | 1616637,36 |
| 4 | 825643,91 | 1616637,91 |
| 5 | 825636,82 | 1616645,69 |

[Handwritten signature]

"por la cual se autoriza a la Sociedad Inversiones Assiel Sas a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo"

| | | |
|----|-----------|------------|
| 6 | 825632,15 | 1616650,37 |
| 7 | 825635,52 | 1616653,98 |
| 8 | 825640,48 | 1616649,02 |
| 9 | 825647,53 | 1616641,36 |
| 10 | 825647,24 | 1616640,38 |
| 11 | 825649,68 | 1616629,70 |
| 12 | 825649,81 | 1616627,03 |
| 13 | 825653,05 | 1616621,11 |

Sin embargo, la permanencia de dicha estructura de protección estará sujeta a los resultados del estudio de erosión costera denominado "ESTUDIO MORFODINAMICO EN EL PNNCRSB" desarrollado en conjunto por el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe - CIOH, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 205 del 01 de abril de 2013. Igualmente no debe incrementar el área del espalón de protección que se va a reparar, se debe mantener las dimensiones actuales.

En ningún momento de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

** Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*

** Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.*

** Durante las labores desarrolladas en la reparación del muro de protección se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*

** Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.*

** Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción*

"por la cual se autoriza a la Sociedad Inversiones Assiel Sas a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo"

y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante. El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM. El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de infraestructura de protección de costa en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, los cuales se adjuntan al presente Concepto Técnico y que hacen parte integral del mismo.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo

Que la Resolución 0235 de 2005, fija las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo décimo séptimo dispone: "**Cargo por seguimiento.-** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo" señalado en la Resolución 235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en anexo al Concepto Técnico señala que por dos (2) visitas de seguimiento el peticionario, debe cancelar la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), en consideración a que el término de duración del proyecto fue estimado por el peticionario en 60 días.

La suma antes señalada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus funciones de administración recogidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para la reparación de permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición del espolón ubicado frente al predio ABIRIBO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la sociedad **INVERSIONES ASSIEL S.A.S.** con NIT N°

"por la cual se autoriza a la Sociedad Inversiones Assiel Sas a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo"

800.050.970-5, representada legalmente por el señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, quien para el trámite respectivo confirió poder al señor

CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.297 de Medellín, para adelantar el mantenimiento, reparación y/o reposición de los espolones, de acuerdo con lo descrito en la documentación anexa para la realización de este trámite ambiental. Los espolones cuya reparación se autoriza tienen las siguientes características:

| DETALLE | LONGITUD | ANCHO |
|-------------------|-----------|--------------|
| ESPOLÓN EMERGIDO | 32 metros | 3 a 5 metros |
| ESPOLÓN SUMERGIDO | 8 metros | 5 metros |

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 008 del 24 de abril de 2013, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INVERSIONES ASSIEL S.A.S. con NIT N° 800.050.970-5**, representada legalmente por el señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, quien para el trámite respectivo confirió poder al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.297 de Medellín, debe cancelar la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisionar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su

"por la cual se autoriza a la Sociedad Inversiones Assiel Sas a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo"

defecto por edicto, de la presente Resolución al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.297 de Medellín, apoderado del señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

08 de Julio de 2013



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Patricia Caparoso P. - PNNCRSB
Revisó: Ibeth Martínez Mora - Jurídica DTC